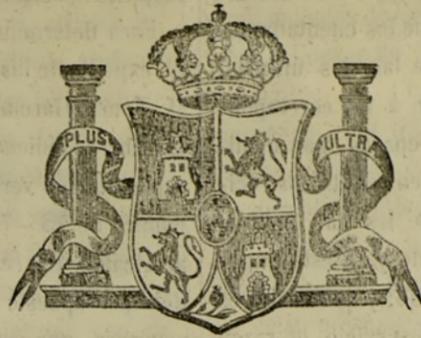


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Accediendo á las reiteradas súplicas que han dirigido al Gobierno las familias de gran número de mozos comprendidos en las últimas reservas, y queriendo darles una marcada prueba de sus generosos sentimientos,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 1.º de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentacion y redencion de mozos prófugos á que dicho decreto se refiere.

Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 17.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agen-

tes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Santa Maria, procedente de la casa provincial de Burgos, que desapareció del pueblo de Abajas en la noche del 3 del actual de casa de su amo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 8 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Santa Maria.

Edad 17 años cumplidos, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz afilada, cara larga, barba sin pelo, viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal nuevo al uso del país, calzado de albarcas y gorra de pelo, no lleva cédula de vecindad.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Enero de 1875.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Gonzalez de Medina y Puig, se leyeron y aprobaron las actas de la extraordinaria y ordinaria de 27 del actual.

En vista de la orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se declara exento del servicio

militar al mozo Demetrio Garcia, del cupo de la Merindad de Montija, la Comision acuerda quedar enterada y que se le dé de baja, debiendo comparecer el dia 6 de Febrero próximo el Comisionado del Ayuntamiento con un soldado y un suplente para cubrir el cupo.

La Comision quedó enterada de otra orden por la que se desestima el recurso interpuesto por Esteban Martinez contra el acuerdo de esta Comision, que declaró exento al mozo Esteban Garcia del cupo de Los Balbases.

Se acordó que cubran plaza por hallarse sirviendo como voluntarios en el ejército los mozos Lorenzo Garcia número 3 del cupo de Huérmeces y Andres Barrios núm. 1.º del de Santivañez Zarzaguda, y que se dé de baja á los suplentes á quienes corresponda.

Dada cuenta de un oficio del Director del Campo práctico de Agricultura participando que el joven acogido del Hospicio que se ocupaba como aprendiz en los trabajos de dicho Campo se le ha presentado en el dia 26 del corriente y le ha manifestado su resolucion de no continuar trabajando, retirándose despues á dicho asilo benéfico, y se acordó que sea expulsado de él sin pérdida de momento.

Accediendo á lo solicitado por Ambrosio Sagredo Diez, aspirante á uno de los premios ofrecidos por la Diputacion de esta provincia á los inutilizados en campaña, se acordó que se le expida copia literal certificada del pase en expectacion de licencia absoluta como inútil expedido por el Sr. Jefe de Estado Mayor de esta Capitanía General con fecha 25 de Junio último, único documento que presentó con su instancia para acreditar su licencia como inútil.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital fecha 13 de Junio último haciendo presente la necesidad de llevar á efecto alguna reparacion en el edificio que ocupa dicho Establecimiento, dióse cuenta de la certificacion expedida por el Arquitecto provincial con fecha 17 de este mes en la cual se acredita que se hallan concluidas dichas obras con arreglo á las condiciones de la subasta por D. Jacinto Manzanedo vecino de esta Ciudad, en cuyo favor fueron adjudicadas, y se acordó que se satisfaga el importe de las mismas.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos de material de la escuela de dibujo establecida en la Casa Consulado correspondiente al primer semestre del presente año económico, cuyo importe asciende á la cantidad de 273 pesetas 25 céntimos.

Habiendo acreditado la demencia y pobreza de Eladio Palacios, vecino de Medinilla, la Comision acuerda que sea conducido al manicomio de Valladolid y sostenido en él á cuenta de los fondos de esta provincia.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Bernardo Rodriguez, viudo, vecino de San Pantaleon del Páramo, distrito municipal de Quintanilla Pedro Abarca, así como á Amalia Garcia, viuda, vecina de esta Ciudad, de edad de 60 años, y á Ana Maria Lopez, tambien viuda, vecina de esta ciudad, de edad de 71 años.

Para resolver igual pretension de Mariano Vallejo, vecino de Celada del Camino, se acordó prevenir al Alcalde que informe acerca de la clase de recursos que al exponente proporciona su hijo, determinando además si

este está casado, y en caso afirmativo el número de hijos que tiene.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por término de 6 meses á contar desde 1.º del actual á Manuel Breton, vecino de esta Ciudad, y á Lorenzo Fuenteurbel que lo es de Quintadueñas para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Antonio San Roman, vecino de Pradoluengo, el servicio de 876 varas de bayeta encarnada con destino á las acogidas de la casa provincial de Beneficencia contratado por él como mejor postor en la subasta del día 27 del actual, al tipo de 2 pesetas 92 centimos la vara; y respecto de los 58 metros de percal para chambras y 149 kilogramos de algodón para medias, que quedaron sin contratar por falta de licitadores, se autoriza al Administrador del Establecimiento para que las adquiera al precio corriente.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Villavieja, se acordó conceder al Ayuntamiento de su presidencia el término de un mes para el pago de su cuota de gastos provinciales, correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico.

Así bien se acordó otorgar al Ayuntamiento de Mahamud el plazo de 15 días para el pago de lo que adeuda en el mismo concepto.

Vista la comunicacion del Alcalde de Ibrillos fecha 25 del actual manifestando que el Ayuntamiento de su presidencia ha tenido que suspender la recaudacion de las cuotas provinciales por temor de que se presenten algunos latro-facciosos que merodean por aquellos pueblos y se apoderen de los fondos, se acordó conceder á aquel Ayuntamiento el plazo de 15 días para el pago de lo que debe á las cajas provinciales, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado se expedirá desde luego el despacho de apremio.

Acerca de la instancia de D. Dionisio Torres, comisionado que ha sido de apremio contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero, pidiendo que se obligue al mismo á que le abone las dietas devengadas, que ha sido remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, se acordó manifestar á dicha autoridad que en 11 de Setiembre último se expidió despacho de apremio en favor del expresado sugeto y contra la corporacion mencionada, y que en 14 de Noviembre se levantó á petición de la misma el apremio.

En el expediente sobre exámen de las cuentas municipales de Palacios de

la Sierra correspondientes á los años económicos de 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69, dióse cuenta del oficio del Alcalde fecha 24 de Diciembre último manifestando que los cuentadantes de las primeras y de las dos últimas, invitados á contestar á los correspondientes pliegos de reparos, han manifestado que no pueden remitir los recibos originales que se les han pedido, por haberlos mandado ya á esta Superioridad antes de 1868; y que no les es posible cumplir este servicio, en razon á que han fallecido muchos de los funcionarios de aquella época, y á que otros se han ausentado, sin que se sepa su paradero; y no existiendo en las oficinas de la Corporacion provincial ninguno de los expresados documentos, se acordó hacerlo así presente al Alcalde, previniéndole que remita copia certificada del acuerdo que dice haberse dictado por esta Superioridad reclamándolos, así como los sellos de recibo para los libramientos que carecen de dicho requisito, todo en el improrogable plazo de veinte días.

Vista la cuenta municipal de Montañana correspondiente al año económico de 1869 á 70, y resultando que los cuentadantes han contestado satisfactoriamente á los reparos formulados por esta Superioridad sobre ella, la Comision acuerda aprobarla, por hallarse ajustada á las prescripciones legales.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Regente de la Imprenta provincial fecha 22 del mes actual haciendo presente la escasez de aprendices que hay en aquel Establecimiento para su buen servicio, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Subcomision que el expresado Regente escoja en el Hospicio provincial los tres acogidos jóvenes de mayor aptitud para el expresado servicio, debiendo volver á la Imprenta el acogido Mariano Santa Maria, apercibido de que si llegare á faltar de nuevo al cumplimiento de las órdenes del Regente será expulsado del Hospicio.

Se acordó devolver al Alcalde de Pesadas de Burgos las cuentas del servicio de bagajes de aquel canton correspondientes al primero y segundo trimestres del presente año económico para que se formen de nuevo con sujecion á las formalidades prescritas en la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 2 de Noviembre de 1875.

Vista la nueva comunicacion del Alcalde de Poza, fecha 28 del mes actual, referente á las dificultades que encuentra en el servicio de bagajes y en el de suministros, se acordó manifestarle

que se atempere á lo resuelto por esta Superioridad con fecha 27 de este mes respecto del primero, y con fecha 25 respecto del segundo.

Para determinar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Tomás Garcia y Garcia, vecino de La Horra, pidiendo la nulidad de un repartimiento verificado en el año económico de 73—74, se acordó prevenir al Alcalde que remita copia certificada del presupuesto municipal con los acuerdos que se hubiesen adoptado para cubrir los gastos del mismo, así como del repartimiento, todo en el preciso término de quinto día.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Roman Gomez, médico, vecino de Gumiel del Mercado, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de La Aguilera le abone las 50 pesetas que le adeuda por la asistencia facultativa de los pobres, se acordó prevenir á dicha corporacion que forme un presupuesto extraordinario para el pago de la mencionada suma en los términos prescritos por el artículo 155 de la ley municipal.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Solduengo la instancia del Alcalde pedáneo del barrio de Diaz Ruiz quejándose de que no se ha repartido en debida forma el déficit del presupuesto, y prevenir á dicha autoridad que la devuelva con este requisito en el preciso término de octavo día.

En el expediente instruido á instancia de D. Isidro Santiago, vecino de Miranda, solicitando se declare la nulidad de un procedimiento de apremio enablado contra el recurrente por el Alcalde de Ayuelas para cubrir los gastos del presupuesto municipal de 1872 á 75: resultando que el Ayuntamiento del pueblo últimamente citado no ha tomado resolucion alguna sobre dicho asunto, á pesar de haberse prevenido repetidamente por esta Superioridad que la adoptase, la Comision acuerda declarar al Alcalde incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos y en la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, ordenándoles que cumplan en la primera sesion que celebren lo que se les tiene prevenido, comunicando al interesado la resolucion que recaiga sobre su pretension.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Celdilla Sotobrin fecha 25 de Febrero de 1874, quejándose de que D. Facundo Valladolid, que lo fue en los años de 1872 y 75, no rendía la cuenta de su administracion: resultando que este no ha cumplido dicho servicio, á pesar de haberse prevenido por esta Supe-

rioridad que lo hiciera, se acordó ordenarle de nuevo que lo haga así, advirtiéndole que si en el exámen y aprobacion de la cuenta por la corporacion municipal se cree perjudicado en sus intereses, podrá alzarse para ante esta Superioridad en uso del derecho que la ley le concede.

Para resolver lo que proceda sobre la peticion de D. Isidro Santiago y Doña Micaela Ruiz, vecinos respectivamente de Miranda y Vitoria, quejándose de que por el Alcalde de Ayuelas se les exigian 14 fanegas de grano para suministros, se acordó prevenir á dicho funcionario que sin excusa ni pretesto alguno remita en el preciso término de quinto día el repartimiento formado para el pago de los mencionados suministros.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ubierna solicitando autorizacion para enagenar varios terrenos del comun á fin de destinar su importe á satisfacer el impuesto de consumos, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede otorgarla, por ser la atencion expresada de las que con arreglo á la ley deben cubrir personalmente los vecinos.

Se acordó desestimar la instancia de D. Paulino Hernando Zaldo, Médico titular de Villagalijo, de que se le conceda una suerte de leña como á todos los demás vecinos, en razon á que no aparece en el contrato celebrado con el Municipio que tenga semejante derecho.

En el expediente sobre construccion del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente: considerando que el acuerdo de la Diputacion de 15 de Noviembre último disponiendo que se costeen por mitad por la provincia y por los pueblos interesados los gastos de ejecucion de dicho camino envuelve la significacion de que se abonen en la misma proporcion las sumas á que ascienda el valor de las fincas que deban expropiarse, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Puig que la Direccion de caminos redacte sin pérdida de momento sobre la base expresada el pliego de condiciones para la subasta de las obras.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 30 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada el día 31 de Enero de 1875.

Abierta á las once de la mañana bajo

la presidencia del Sr. D. Felix Santa Maria del Alba, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Real, Gonzalez de Medina y Puig, procediose á la resolucion de los asuntos que á continuacion se expresan.

*Reserva 3.ª de 1874.*

Merindad de Valdivielso.—Paulino Ruiz y Ruiz, número 58, se presenta en este acto para su ingreso en caja alegando que aun cuando en el dia de la declaracion de soldados no le asistia excepcion alguna, ha sobrevenido con posterioridad la de hijo de padre sexagenario y pobre por haber fallecido un hermano que tenia de 18 años de edad: en su vista, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente, aplicándole el indulto concedido por decreto de 15 de Diciembre último á los prófugos, señalando el dia 15 del corriente y hora de las once de la mañana para resolver la excepcion alegada, y previniendo al interesado presente en dicho dia cuantos documentos crea conducentes á su derecho.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Burgos 31 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## INSPECCION

DE 1.ª ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA.

En el concurso á escuelas vacantes que acaba de tener lugar, he observado que la mayoría de los maestros habilitados con solo el certificado de aptitud, han pretendido escuelas de 325 á 500 pesetas y muy pocos por consiguiente las dotadas con 250. De aquí ha resultado que quedan sin proveer la mayor parte de estas últimas y sin colocacion casi todos los maestros indicados, porque tanto los maestros superiores como los elementales tienen la justa preferencia que les concede la disposicion 9.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, hoy vigente.

Si los maestros habilitados con el certificado de aptitud hubiesen tenido en cuenta que al conceder el Gobierno este documento fue solo con el objeto de llenar los vacíos en aquellas pequeñas localidades que supuso con fundamento que no habría maestros titulares que las solicitasen, es seguro que se hubiesen concretado en sus pretensiones á las escuelas de 250 pesetas y conseguido su colocacion en propiedad,

que es á lo que deben aspirar por de pronto; y con doble motivo si hubiesen tenido presente que la digna Junta de Instruccion pública con solo tener en cuenta lo que previene el artículo 9.º de la Real orden de 30 de Abril de 1859 elevó á 250 pesetas las que hace pocos meses estaban solo dotadas desde 100 á 237 pesetas 50 céntimos.

Con el buen deseo de que en adelante no se siga perjuicio á la enseñanza y á los citados maestros habilitados con el certificado de aptitud, creo de mi deber aconsejarles que en los concursos siguientes se concreten en sus pretensiones á las escuelas de 250 pesetas, y los colocados en estas podrán indicar que aspiran á las de 325 por si no hubiese el suficiente número de maestros titulares que lo soliciten.

Para que no vacilen en secundar este consejo que les doy tan de buena fe, básteles solo tener presente que á pesar de ser tan considerable el número de escuelas anunciadas de las de 325 á 625 pesetas solo cinco de las primeras no han sido solicitadas por maestros titulares y por consiguiente las únicas para las que serán nombrados los de certificado de aptitud.

Burgos 4 de Febrero de 1875.—El Inspector, Clemente Fernandez.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Comision provincial celebrar la subasta de las obras de nueva construccion del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 8 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision en sesion de 3 del actual acordó que el dia 27 tenga lugar ante la misma en el Salon de sus sesiones la subasta de las obras de explanacion y fábrica que comprenden los artículos 1.º y 2.º del presupuesto del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, cuyo presupuesto

es de 46.552 pesetas y 54 céntimos, en que se ha de verificar la subasta, bajo las condiciones que á continuacion se expresan, quedando á cargo de los Ayuntamientos de Covarrubias, Mecerreyes y Cuevas de San Clemente, en la longitud de 11.456 metros que comprende este trazado, el afirmado, obras accesorias y conservacion y acopios durante el plazo de garantías.

1.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad en que están presupuestadas las obras de los tres trozos en la parte que corresponde á explanaciones y obras de fábrica, que ascienden á la cantidad de 46.552 pesetas y 54 céntimos arribadas, y se arreglarán al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados.

2.ª A toda proposicion que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la caja provincial de la Diputacion el uno por ciento del importe de la cantidad de las obras.

3.ª El contratista antes de extender la escritura deberá presentar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma caja el cinco por ciento de dicho importe.

4.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento, fecha 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

5.ª Para la ejecucion de las obras que se rematan se señala el término de un año á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

6.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obliga á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que se falte á esta condicion, el Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten hasta el total asignado.

Asimismo estará obligado el contratista á cumplir todas las órdenes por escrito que le pase el Director.

7.ª Tan luego como estén terminadas las obras de explanacion y abierta la caja para el afirmado le serán recibidas al contratista definitivamente por la Comision que al efecto nombre la Diputacion y por el Director. En el caso de que aparezcan algunas faltas, el contratista queda obligado á ejecutar las obras necesarias hasta que se haya cumplido con las condiciones del contrato.

8.ª El plazo de garantía para las obras de fábrica será de un año, de-

biendo contarse desde el dia en que la Diputacion provincial haya aprobado el acta de la recepcion provisional.

9.ª Pasado un año desde la recepcion provisional de las obras de fábrica se pasará á la definitiva. Si resultase que las obras no tuvieran todas las condiciones estipuladas, se suspenderá el acta hasta que el contratista las ponga en buen estado de conservacion; y si la recepcion no ofreciera ninguna dificultad, por que todas las obras ejecutadas se hallasen con arreglo al contrato, se expedirá certificado para la devolucion de la fianza.

10. El pago de los terrenos ocupados por el camino se hará, la mitad de los fondos provinciales, y la otra mitad por los municipios de Covarrubias, Mecerreyes y Cuevas de San Clemente.

11. Los gastos de escritura de la copia que ha de entregarse á la Diputacion serán de cuenta del contratista.

12. Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento remitirá á la Contaduría de fondos provinciales para que se ordene el pago.

13. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 59 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1869, que trata de los intereses de demora por la falta de pago por las certificaciones expedidas.

14. La subasta se celebrará ante la Comision provincial el dia 27 del actual á las doce de su mañana, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion del anuncio hasta que principie la subasta, ó al Presidente en la primera media hora despues de la señalada para el remate. En uno ó en otro caso se numerarán los pliegos por el orden de su presentacion, despues de que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

2.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.ª Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y leerá las proposiciones en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entregados. El Secretario de la Comision tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.ª Si resultasen dos proposiciones

iguales se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los autores de ella. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiera presentado antes.

5.ª La adjudicación provisional del remate se hará en el acto á favor de la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado. Esta adjudicación no causará efecto hasta que sea aprobada por la Diputación provincial, á la cual se dará cuenta en la primera reunión que celebre.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez días se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia á la Diputación.

7.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de camino que desde Covarrubias se dirige á Cuevas de San Clemente, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 3 de Febrero de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,  
FELIX SANTA MARIA  
DEL ALBA.

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta de 300 robles procedentes del monte Ledania, concedidos al pueblo de Salas de los Infantes y otros en virtud de orden superior fecha 13 de Agosto último aprobando el actual plan de aprovechamientos forestales de la provincia, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos para el dia 9 de Marzo próximo venidero, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para el anterior; y cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Salas de los Infantes ante la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia de Escribano público y del empleado local del ramo.

Burgos 6 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## BURGOS.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS  
DEL EJÉRCITO.

### Talleres centrales del Cuerpo de Ingenieros de Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo Sr. Director general del cuerpo que con las condiciones que el reglamento de estos talleres previene se cubra una plaza de Maestro 4.ª de 2.ª clase oficio herrero-cerrajero, que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia ántes del dia 28 del próximo Febrero. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuación las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente les interesan.

1.ª Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente y debidamente legalizado, en que conste que el interesado ha practicado el oficio de herrero-cerrajero con inteligencia y honradez.

2.ª Los exámenes, si antes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el dia 15 de Marzo.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escojerán por orden de preferencia en la censura y los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del cuerpo para que haga el nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios, uno oral y el otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes:

Aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros; Geometría, traza de líneas y ángulos, medición de superficies planas y volúmenes de prismas y aplicación de algun diseño sencillo de obra de carpintería, construcciones y aplicaciones de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecución de los entramados, suelos y armaduras de hierro, así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentación de algun modelo ú objeto efectuado por el aspirante y en la construcción por el mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzgue necesario de un objeto de

herrería que escojerá entre tres que se le propongan.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza, no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicios en los Regimientos del arma.

8.ª El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de sargento 2.º, el sueldo anual de 1125 pesetas y un jornal diario en los días que trabaje de 1'25 pesetas.

Tendrá además habitación en el edificio en que se hallan los talleres.

9.ª Con arreglo al art. 16 del Reglamento orgánico todo Maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido á servir por 6 años, sujeto siempre á la disciplina militar segun la Ordenanza y órdenes vigentes.

10. El Maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho á continuar en los talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece; pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesaria para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 21 de Enero de 1875. =El Comandante accidental, Javier Losarcos.=Es copia.=El General Director Subinspector, Rafael Clavijo.=Es copia, Medina.

### Alcaldía popular de Lerma.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda cumplir con exactitud su cometido para el año próximo económico, se hace necesario que todos los terratenientes presenten sus relaciones de las altas y bajas que tengan, en el preciso término de quince días.

Lerma Febrero 3 de 1875.=El primer Teniente, Federico Arroyo.

### Alcaldía popular de Arauzo de Miel.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el ma-

yor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 20 días en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Arauzo de Miel 5 de Febrero de 1875.=El Alcalde, Francisco Alonso.

### Juzgado municipal de Padilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Juez municipal de dicha villa en el término de quince días, segun previene la ley; pues pasados se proveerá con arreglo á la misma.

Padilla de Arriba 31 de Enero de 1875.=El Juez municipal, P. O., Matias Ramos.

## ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 7 de Febrero de 1875.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=692,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A.=689 9.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=-0,8.
	{ ter. hum.=-1,2.
Temperaturas	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=11,0.
	{ ter. hum.=6,5.
Temperaturas	{ Máx. sol=30,1.
	{ sombra=11,8.
	{ Mín. sombra=-5,0.
Direccion del viento	{ reflector=-5,9.
	{ 9 <sup>h</sup> m.=N.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NO.

Observaciones del dia 8 de Febrero.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=688,5.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=687,1.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=-0,7.
	{ ter. hum.=-1,2.
Temperaturas	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=8,3.
	{ ter. hum.=6,0.
Temperaturas	{ Máx. sol=24,0.
	{ sombra=9,2.
	{ Mín. sombra=-3,4.
Direccion del viento	{ reflector=-4,7.
	{ 9 <sup>h</sup> m.=NO.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.